

vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022, el caso del señor CRISTOPHER OSORIO, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022, y el caso de la señorita, ANGIE LORENA CARIBANA, Mayor de 21 años de edad, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022, las cuales para pedirle el favor, Tutele a los demandados de la UARIV y les Ordene a los demandados me expliquen porque ha indemnizados estas personas y muchas más que un cumplen requisitos de priorización, que tienen resolución del 2020. Hechos que dejan evidenciar la violación del debido proceso administrativo de las víctimas que tienen resolución del 2019, que incurrir en fraude procesa, discriminación sistemática de parte de los funcionarios demandados. Hechos que con las pruebas que tenemos estamos denunciando penalmente ante la fiscalía general de la nación.

Señor Juez, con estas pruebas que reposan en mano de nuestros líderes de víctimas, estamos agotando la vía gubernativa mediante derechos de peticiones para pedir el cumplimiento, no solo del artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, sino que se cumpla lo dispuesto en los demás artículos, solicitándole a la UARIV nos garantice el derecho al debido proceso administrativo para ser indemnizados conforme la fechas de reconocimiento, las rutas establecidas y asignadas y conforme el consecutivo de la misma resolución de reconocimiento que viene siendo progresivo, Pues que quienes tienen resolución de reconocimiento de Indemnización tienen el número 04102019, pero el consecutivo siguiente dependiendo la fecha de reconocimiento viene cambiando a tal fin que en estos momentos el consecutivo es de más de un millón quinientas mil solicitudes, pero los funcionarios públicos no están respetando estos derechos, hechos que estamos documentando para presentar denuncia penal ante la **fiscalía general de la nación, en dichas denuncias pretendemos vincular a las personerías y procuraduría puesto que es de su conocimiento y están permitiendo que se nos vulnere estos derechos.**

Señor Juez, los funcionarios de la UARIV nos dice a todo el universo de víctimas lo mismo, que no necesitamos de Intermediarios, que no necesitamos pagarle a nadie para reclamar nuestros derechos, que ellos están para atendernos de manera gratuita, ágil y oportuna, Pues también es falsa esa carreta, las víctimas radicamos la solicitud de Indemnización, nos reciben la documentación completa, nos dicen que en 120 días hábiles nos entregan el auto de reconocimiento, paran estos términos y nunca lo notifican, hay que matarles petición, tutela, descarto y hasta quejas disciplinarias, luego que se consigue a notificación del auto administrativo, dice reconocer la medida de Indemnización, pero no indica en qué fecha realizan el pago, queda sujeto a la aplicación del método todo técnico de priorización que según la resolución 01049 del 2019 se aplica anualmente, estos lo aplican y nunca lo notifican, de allí nuevamente, una petición para reclamar dicho método técnico, una tutela y un desacato para conocer la ruta asignada, el turno asignado y el resultado del método técnico aplicado, pero ahora vemos que personas con ruta general y resolución del 2019 no están siendo Indemnizadas y otras víctimas como las antes Identificadas, con ruta general y resolución del 2020 ya fueron indemnizadas, Hechos que colocamos en su conocimiento y que vamos a pedirle a la fiscalía investigue estos hechos para saber qué es lo que está pasando, Pues como es información que guarda reserva legal no nos puede ser entregada a nosotros las víctimas, pero a la procuraduría, los jueces y la fiscalía si podrá Investigar estos hechos.

Señor Juez, en mi caso concreto, la resolución de reconocimiento de indemnización es la N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.328.481 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 28 de octubre del 2021, "por lo tanto el suscrito accionante debe ser Indemnizada antes de quienes a partir del reconocimiento de mi solicitud de Indemnización les fue reconocida la misma medida y tienen la misma ruta asignada, de allí la importancia de que la UARIV cumpla lo dispuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019 y le Indique al interesado, cuál de las rutas le fue asignada a cada integrante, prioritaria, transitoria y/o general y de allí la importancia de conocer el número que ocupa su solicitud en la ruta asignada para que no se vulnere el debido proceso conforme la fecha de reconocimiento.

Señor Juez, así las cosas, los funcionarios de la UARIV mediante oficio de fecha 08 de junio del 2022 me Indico que aplicaría el método técnico el día 31 de julio del 2022 que hoy, 12 de septiembre del 2022 No me ha sido notificado electrónicamente, ni a la dirección de residencia abonada en mis peticiones, hechos por los cuales, conociendo la omisión de los funcionarios demandados, la mala fe de estos y lo victimarios y abusivos que son, el día 11 de agosto del 2022, mediante derecho de petición les radique censo derecho de petición en el cual los solicite, 01) Me Notificaran un plazo no mayor de 15 días hábiles y/o 30 días calendarios el resultado del método técnico, 02) Me Indicarán la ruta asignada al suscrito accionante y víctima directa de secuestro en le maro del conflicto armado, 03) ante tantas solicitudes que me pueden anteceder, 04) Me Indicara en el turno de espera asignado según la ruta correspondiente de cada integrante de mi Núcleo familiar y me notificaran esta Información junto con el resultado del método técnico aplicado al correo electrónico abonado, pero estos a la

fecha de hoy me han vulnerado mis peticiones, mis derechos contemplado en la ley. **Hechos que hoy motivan y considero legitiman la presente acción de tutela en busca no de acceder a la ruta priorizada, pero si a que seamos indemnizados sin vulnerar los derechos de los demás, Ni que otros vulneren el derecho de los acá accionante y teniendo resolución posterior a la del suscrito accionante salgan siendo Indemnizados como está pasando en este momento.**

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

- 1) El derecho a conocer el resultado del método técnico **aplicado el día 31 de Julio del 2022** y que me sea notificado en debida forma a mi dirección de residencia y/o al correo electrónico abonado.
- 2) El derecho a conocer cuál de las Tres (03) rutas le fue asignada a cada integrante de mi núcleo familiar conforme el estudio de variables demográficas del mismo.
- 3) El derecho a que mediante correo electrónico y/o correo certificado se me notificara el resultado del método técnico aplicado y la ruta asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar.
- 4) El derecho que me asiste a conocer el orden de pagos de Indemnizaciones conforme lo dispuso el **artículo segundo** de la **resolución de reconocimiento** de ionización es la **N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.328.481 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 28 de octubre del 2021** que anexo en la presente tutela para su conocimiento.
- 5) El derecho al debido proceso administrativo y ser Indemnizada según la ruta asignada antes de quienes al día siguiente de reconocimiento de mi indemnización se les reconoció el mismo derecho y tienen la misma ruta asignada.
- 6) El Derecho de petición en el que solicite la protección de los derechos que me otorga los **artículos 04, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019.**
- 7) El derecho al debido proceso establecido en los artículos antes citados y en los **artículos 13, 23, 29, 83 y 86 de la constitución nacional** para reclamar los derechos mediante los mecanismos legales y constitucionales antes que tener que acudir a la protesta social que también es un derecho legal para reclamar derechos.

PETICIONES

PRIMERO: Señor Juez, teniendo en cuenta la omisión administrativa, la mala fe y el actuar Revictimizante de los funcionarios de la **UARIV** al no expedir y notificar el resultado del método técnico de priorización que presuntamente apilaban el **día 31 de julio del 2022**, Solicito a su señoría tutele estos funcionarios y les ordene me notifique dicho resultado no en los términos expuestos por el suscrito accionante y mucho menos en los indicados por los omisivos funcionarios demandados, sino que se notifique le mismo en una fecha cierta, razonable y oportuna fijada por su señoría.

SEGUNDO: Señor Juez, en cumplimiento a lo establecido en los **artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019**, solicito a su señoría **tutele el cumplimiento de los mismos y les ordene a estos funcionarios, me indiquen que ruta la fue asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar conforme el estudio demográfico aplicado en el método técnico el día 31 de julio del 2022 y me notifique dicha respetasen la fecha fijada por su señoría.**

TERCERO: Señor Juez, En cumplimiento a los dispuesto en el artículo **segundo (02)** de la **resolución de reconocimiento** de ionización es la **N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.328.481 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 28 de octubre del 2021**, pido el favor de tutelar el debido proceso allí establecido y de allí el cumplimiento del artículo **segundo (02)** de esta resolución, ordene a los demandados, Me indiquen cual es el orden de desembolso de la medida de Indemnización conforme le artículo **segundo** de la resolución que reconocí mi solicitud de indemnización en la ruta **GENERAL** que me ha sido asignada.

CUARTO: Señor Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 17 de la resolución 01049 del 2019**, el alto número de solicitudes de indemnización que debe haber en cada una de las rutas establecidas, la omisión de la **UARIV** en suministrar la Información requerida, pido el favor, tutele a los demandados y les ordene me indiquen según la ruta asignada y el número de solicitudes que anteceden mi solicitud, me indiquen que numero en dicho listado ocupa mi solicitud en dicho listado sin que tenga que presentar más peticiones, tutelas, impugnaciones, desacatos y/o acciones judiciales y constitucionales para reclamar mis derechos que administrativamente me asisten y los demandados me vulneran sistemáticamente.

QUINTO: Señor juez, teniendo en cuenta el desorden administrativo con el que los funcionarios de la **UARIV** están manejando el proceso de Indemnizaciones, la falsa Información que estos vienen emitiendo y las evidencias que hay cientos o miles de personas con resolución de reconocimiento de la medida de Indemnización desde el 2019 sin indemnizar y las pruebas anexas en la presente acción de tutela por la cual se evidencia que los demandados han Indemnizado personas con ruta general y resolución del 2020 sin haber Indemnizado primero a los del 2019, **Pido el favor, Tutele a los funcionarios demandados y les ordene que según la ruta asignada, primero Indemnice a las víctimas con ruta correspondiente asignada y resolución del 2019** antes de Indemnizar víctimas con la misma ruta, sin criterios de priorización con resolución del 2020 con es el caso de los señores, **EULALIA LUGO ENCISO, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la UARIV, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022**, el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, Indemnizado el día 29 de junio del 2022**, y el caso de la señorita, **ANGIE LORENA CARIBANA, Mayor de 21 años de edad, con ruta general e Indemnizada 27 de julio del 2022**.

SEXTO: Señor Juez, Solicito a su señoría, estudie lo dispuesto en los artículos de ley antecitados, la promesa de aplicación del **método técnico el día 31 de julio del 2022**, la no notificación del resultado, la omisión y mala fe de estos funcionarios y el pliego de peticiones en el cual no estoy pidiendo ninguna priorización estoy pidiendo protección al debido proceso administrativo a la igualdad frente a los procesos adelantados y no igualdad en el pago de la indemnización administrativa y el derecho a obtener una respuesta clara, precisa concreta Integral a cada una de mis peticiones formuladas sin evasivas y revictimizaciones institucionales.

SEPTIMO: Señor Juez, Teniendo en cuenta que los funcionarios vienen diciendo que solo están indemnizando víctimas con ruta priorizada y podemos demostrar que no es así, pido el favor, Tutele a los demandados y les ordene me informen, cuantas víctimas con resolución de reconocimiento de la vigencia fiscal del 2019 y ruta general asignada faltan por Indemnizar, la cual se requiere para presentar una denuncia penal contra los funcionarios de la **UARIV** por la violación del derecho fundamental del debido proceso, el derecho fundamental de la Igualdad, las discriminación y revictimización sistemática a la que estos funcionarios nos vienen sometiendo con la emisión de información falsa y engañosa.

OCTAVO: Señor Juez, así las cosas queda claro que la **resolución 01049 del 2019**, no tiene únicamente el **artículo 04 que la UARIV deba cumplir**, igualmente dejo constancia en el presente escrito de tutela que no estoy buscando en esta caso ninguna priorización en el pago de la Medida de Indemnización, estoy buscando **protección al debido proceso administrativo realizado, protección al derecho a la Igualdad, la no discriminación**, la no revictimización Institucional y la garantía de que la **UARIV, "Respete el orden de pago de Indemnizaciones por orden de reconocimiento y que notifique el supuesto resultado del método técnico aplicado el día 31 de julio del 2022 que hoy no ha notificado en debida forma**.

NOVENO: Señor Juez, teniendo en cuenta que la priorización para acceder al pago de la medida de indemnización administrativa en ruta priorizada está destinada únicamente para discapacitados, enfermos terminales certificados por los médicos tratantes y mayores de 68 años de edad y los señores, **EULALIA LUGO ENCISO, Mayor de 43 años de edad, con ruta general asignada por la UARIV, con resolución de la vigencia fiscal del 2020 e indemnizada el día 29 de julio del 2022**, el caso del señor **CRISTOPHER OSORIO, con ruta general asignada, resolución de reconocimiento del 2020, mayor de 41 años de edad, indemnizados el día 27 de julio del 2022**, Solicito a su despacho, Tutele los funcionarios emanados de la UARIV y les ordene alleguen pruebas con las cuales se pueda evidenciar que los antes prenombrados cumplen alguno de los requisitos establecidos en el **artículo 04 de la resolución 01049 del 2019**.

DECIMO: Señor juez: Solicito a su despacho, que, en el Momento de Resolver mi petición de Tutela, haga valer las Pruebas que anexo a la presente demanda, Así Mismo, Exija a la demandada que la defensa la haga mediante pruebas documentales y no por argumentos esbozados por la defensa.

DEL JURAMENTO

Declaramos Bajo la Gravedad del Juramento que No he Instaurado otra Acción de Tutela Sobre los Mismos Hechos, Conforme al Artículo 37 Ibidem.

ANEXO COMO PRUEBAS DE LO ANTES EXPUESTO LAS SIGUIENTES

- 1) Copia de la resolución de reconocimiento de la desonización es la N°04102019, con consecutivo de solicitud N°1.328.481 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento 28 de octubre del 2021 mil solicitudes a la fecha de reconocimiento que hoy no se me ha materializado y tampoco me ha indicado fecha cierta y/o probable de pago.
- 2) Copia del oficio de la UARIV de fecha 08 de junio del 2022 en el que me Indico que aplicaría el método técnico día 31 de julio del 2022 y que hoy no me ha notificado y motiva la presente acción de tutela.
- 3) Copia del derecho de petición radicado el día 11 de agosto del 2022 en el que solicite la asignación de ruta, turno asignado de espera y notificación de resultado del método técnico de priorización en la ruta que me haya sido asignada.
- 4) Copia del certificado de radicación del pliego de peticiones radicada ante la UARIV y expedida por la plataforma de GIMAL.COM como prueba de haber agotado el debido proceso administrativo de mi parte.
- 5) Copia de los documentos de Identidad de cada Integrante de mi Núcleo familiar actual para lo de su competencia y fines pertinentes.
- 6) Copia del expediente correspondiente a los señores, AULALIA LUGO, CRISTOPHER OSORIO y ANGIE LORENA CARIBANA quienes teniendo ruta general asignada les han pagado en la vigencia 2022, cuando hay miles de víctimas con resolución del 2019 sin indemnizar y esto prueba la violación del debido proceso, igualdad y respeto por el derecho adquirido.

Atentamente

LUIS CELIS

LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ
C. C. N°17.293.223, Expedida en vista hermosa Meta
Dir. Carrera 47 N°1 A Casa 50 Barrio vencedores V/cio Meta
Email - salgadorodriguezblancanelsi@gmail.com
Cel. 310 274 23 22

Villavicencio 11 de agosto del 2022

Señor
RANON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director general Unidad para la atención integral a las Víctimas del conflicto.
Dir. Carrera 85 D N°46 A 65 complejo logístico san Cayetano Bogotá Distrito Capital.
Email - ranon.alberto@univictimas.gov.co
Tel. Conmutador N°796 51 50
Tel. 426 11 11 - 01 8000 91 11 19

Señor
EDGAR ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico nacional de Indemnizaciones administrativa.
E. S. D.

Señor
CARLOS ALBERTO VARGAS
Coordinador oficina de asuntos disciplinarios de contrito Interior de la UARIV
Para su conocimiento y fines pertinentes de su competencia.
Tel. 6021270 opción 2
E. S. D.

Asunto: Solicitud de restitución de los derechos que me otorga los artículos 04, 07, 11, 14, 17, 19 y 20 de la resolución 01049 del 2019, petición de protección, al **derecho a la igualdad**, debido proceso administrativo para **acceso Información de Ruta asignada, Turno de espera y número que ocupa nuestra solicitud en la ruta asignada** y queja de investigación disciplinaria de control interno ante la violación del debido proceso administrativo y el ocultamiento de Información pública requerida como es la **fecha cierta, razonable y oportuna en que notifica en debida forma el resultado del método técnico aplicado el día 31 de julio del 2022.**

Ref. Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia 5, 6 y Sigüientes del Código Contencioso Administrativo, Artículos 20, 21 de la ley 1437 del 2011 y Artículo 22 de la ley 1577 del 2015, Sentencia T - 418 del 29 de junio del 2017 Sentencia T-077 del 02 de marzo del 2018 y demás jurisprudentes que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

HECHOS

El suscrito peticionario, **LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ**, Identificado Con **C. C. N°17.293.223**, Expedida envista hermosa Meta, estado civil - unión libre, Actuando en Nombre propio como víctima directa de **SECUESTRO** del que fui víctima directa. Hechos ocurridos en el Municipio de Vista Hermosa Meta, Vereda le triunfo desde el día 13 de diciembre del 2001, Actor Victimario, el frente 27 de la guerrilla de las Farc, **INCLUIDOS** en el **RUV**, hoy en estado Incluidos en el **RUV**, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 00337 del 06 de abril del 2020, ley 1474 de 2011 y decreto 1081 de 2015 y decreto 124 de 2016.

Señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, Por medio del presente derecho d petición me dirijo a su despacho para darle a conocer lo satisfecha que me siento al conocer que por fin sale del cargo como director nacional de la **UARIV**, por fin salimos de la dictadura, la discriminación y revictimización sistemática Institucional a la que usted nos sometió durante tantos años con sus argumentos falsos, engañosos y Revictimizanté, igualmente ojalá **el señor director de reparaciones, ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Salga también de su cargo y/o se acomode al nuevo gobierno y deje el Vlsio de mentir, discriminar y discriminar sistemáticamente a las víctimas, Pues si queda en el cargo a un lo que le vienen son denuncias penales por cantidad debido a la evidencia y material probatorio que estamos recaudando para probar ante la fiscalía que está Incurriendo en fraude procesal, obstrucción a la justicia, revictimización sistemática a las víctimas y desacato a resoluciones administrativas y judiciales.

El suscrito quejoso, peticionario, **víctima del conflicto armado y revictimizado sistemáticamente por su despacho está Incluido en el RUV** desde la circunstancia de tiempo, modo y lugar antes citadas, es decir que **tenemos 21 años de ser víctimas de haber sido SECUESTRADO**, Usted con argumentos falsos y engañosos nos suspendió la entrega de las **ayudas humanitaria**, argumentando que habíamos superado la pobreza extrema cuando, hoy no tenemos vivienda, proyectos productivos, acceso a tierras, Restricción de tierras, no hemos sido retornados y tampoco hemos sido indemnizados, e incluso no trabajo tenemos, No entiendo de donde sacaron ustedes el argumento de la falsa superación de la pobreza extrema, esto es una revictimización sistemática Institucional.

Señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, teniendo en cuenta que ustedes se están dilapidando los recursos públicos pagando asesores jurídicos para que estos respondan pendejadas, respondan evasivamente nuestras solicitudes y se han dedicado únicamente hablar del artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, desconocen nuestros derechos que nos otorgan los demás artículos, además repiten la misma información que ya nos han suministrado, Solicito a su despacho tenga en cuenta que el suscrito peticionario es consiente que, Para ser Indemnizados por cualquier hecho Victimizanté hay que tener el estado Incluido en el **RUV**, que la vigencia fiscal inicia el primero de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año, que el método técnico se aplica anualmente, que los pagos de indemnización administrativa avanza progresivamente en las tres rutas dependiendo el presupuesto asignado en cada vigencia fiscal, que hay personas con resolución de reconocimiento de Indemnización en rutas, Priorizada, transitoria y general desde el año 2019 hasta la fecha y que con la garantía del debido proceso, su despacho debe

indemnización primero a las víctimas con auto administrativo del 2019 en cualquiera de las **tres (03) rutas** y que estos deben ser Indemnizados primero que quienes tenemos resolución de reconocimiento con vigencia 2020, 2021, 2022 y siguientes, que **es falso que estén indemnizando únicamente víctimas en ruta priorizada conforme lo establece el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, Pues las cifras emitidas por ustedes mismos los dejan al descubierto que son falsos sus argumentos falsos.**

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, quiero manifestara su despacho que desde el año 2019 que entró en vigencia la resolución 01049 del 2019 se establecieron las tres rutas, la asignación de turno de espera y la aplicación del método técnico para establecer las variables demográficas de cada integrante del núcleo familiar sujeto del derecho a la medida de Indemnización y de conformidad con el resultado de este proceso, el **enfoque diferencial** demográfico, se asigna la ruta y se priorizan las víctimas que cumplen requisitos de priorización, se prioriza el pago de estas en la misma vigencia fiscal y se le Indica a los demás Integrantes la ruta que les fue asignada, Turno de espera para ser Indemnizados según el conseguido que vaya siendo asignado a la vigencia fiscal en la que se expide el auto administrativo. Proceso que usted no está haciendo administrativamente como lo establecido la ley, y que le hace incurrir en fraude procesal, derechos que hoy reclamo y mañana denunciare ante la fiscalía general de la nación.

En el artículo segundo de la resolución 04102019- con consecutivo de reconocimiento N°1.328.481 mil solicitudes a fecha 28 de octubre del 2021 me Indica que aplicara un método técnico para la designación de, Ruta, turno de espera para ser indemnizados y numero que ocupa nuestra solicitud en la ruta asignada, Hoy un (01) años después desconozco, la ruta asignada, el turno de espera asignado, el número en el listado que ocupa mi solicitud en la ruta asignada y del resultado de los Métodos técnicos que aplico el 31 de julio del 2022 que hoy no me ha notificado en debida forma. Hechos que demuestran la violación al debido proceso que les hace Incurrir en fraude procesal al artículo segundo de esta resolución que textualmente dice.

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

El artículo 04 de la Resolución 01019 del 2019, establece que las Víctimas con enfermedades terminales, discapacitadas certificadas por sus médicos tratantes tienen derecho a ser Indemnizados prioritariamente en la misma vigencia fiscal en la que se les haya reconocido su solicitud de Indización, Mas sin embargo, Muchas Víctimas mayores de 68 años, enfermos terminales y discapacitados certificados, aun andan sin Indemnizar por omisión y mala fe que los caracteriza, Hechos que les hace Incurrir en delitos penales y disciplinarios.

La Resolución 01049 del 2019 en sus artículos 04, 14 y 20 de la Resolución 01049 del 2019 establece que, las Víctimas con auto administrativo de reconocimiento, su despacho automáticamente debe aplicarles el método técnico y notificarles el resultado en el que les debe Indicar, la Ruta asignada, Prioritaria, Transitoria y/o general según sea su caso, pero hoy hay muchas personas con resolución de reconocimiento desde el 2019 y están sin conocer el resultado del método técnico, ruta asignada, Turno de espera para ser Indemnizados. Hechos que demuestran que ustedes están violando lo dispuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la resolución 01049 del 2019 e Incurriendo en fraude procesal.

El Artículo 17 de la Resolución 01049 del 2019 estableció que, los directivos de la UARIV deben hacer un listado de solicitudes de Indemnizados en cada una de las tres rutas establecidas, hacer unos listados de solicitudes en cada ruta asignada e Informarle a la víctima en que ruta se entre, bajo que ruta y el turno de espera para ser indemnizado y la UARIV Debra ir indemnizando a las víctimas conforme el listado cronológico aprobado, es decir, primero quienes se les reconoció su indemnización nen el 2019 en la ruta que le haya sido asignada y luego los del 2020 y así sucesivamente conforme le presupuesto asignado en cada vigencia fiscal, Ustedes no lo están haciendo y están violando el debido proceso, el derecho al debido proceso de quienes están Indemnizado con resolución de reconocimiento del 2020, cuando hay víctimas en ruta general del 2019 sin Indemnizar.

Artículo 17. Objeto del Método Técnico de Priorización. El Método tiene como objetivo generar unas listas ordinales que Indicarán la priorización para el desembolso de la medida de indemnización administrativa y se aplicará anualmente para la asignación de los turnos de pago de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, actor Victimario y/o funcionarios públicos, Usted viene diciendo que solo está Indemnizando Víctimas del conflicto con ruta priorizada que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, esto quiere decir que a víctimas discapacitadas, enfermos terminales con enfermedades de alto costo certificados por el médico tratante y víctimas mayores de 68 años de edad, esto es Falso y lo voy a denunciar ante la fiscalía general de la nación y la misma procuraduría general de la nación, Pues tengo las pruebas para demostrar que sus argumentos son falsos y que ha Indemnizados a víctimas sin ninguna condición especial de las que trata el artículo 04 de la resolución 01049 del 2019 y que a otros que estamos en la misma ruta no hemos sido Indemnizados, No tenemos la ruta asignada. Turno de espera. Ni el número en el listado

09 Agosto 2022

FOAR-018-CAR



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202272014263051
Fecha: 08/08/2022

Bogotá D.C.

20 folios

Señor:

LUIS ARBEY CELIS FERNÁNDEZ
SALGADORODRIGUEZBLANCANELSI@GMAIL.COM
RADICADO: 202272014263051
TELÉFONO: 3102742322

Asunto: Respuesta derecho de petición Código Lex. 6715393
D.I. # 17293223
M.N: Ley 1448 de 2011

Cordial Saludo.

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el hecho victimizante de SECUESTRO incluido bajo marco normativo Ley 1448 de 2011 radicado FUD.ND000225819. Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la Resolución N° 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021 notificada por aviso con fecha de fijación 24 de diciembre del 2021 y desfijación 31 de diciembre del 2021, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante SECUESTRO, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en su caso no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, esto es: i) tener más de 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará en el 31 de julio del año 2022, y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2022, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

Por último se informa que para la fecha cierta de pago y entrega de carta cheque, la Unidad para las Víctimas se encuentra en la imposibilidad de dar fecha cierta de pago de la medida indemnizatoria debido a que se encuentra sujeto al método técnico de priorización establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Es importante tener en cuenta que si cuenta con criterio de priorización, debe tener en presente que conforme con la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia de Salud, el certificado debe ser firmado por el médico

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 89D No. 46A-85
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



ISO 9001:2015 SI-CER00497 ISO 28001:2018 SI-CER00718 ISO 14001:2015 SI-CER00803



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



F-CAP-411-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202272014263081

Fecha: 08/06/2022

tratante y debe tener fecha de expedición anterior al 1 de julio de 2020; este soporte será válido hasta el 31 de diciembre de 2025 y conforme a la Resolución 0113 de 2020 del Ministerio de salud, el certificado de discapacidad debe ser expedido por la institución prestadora de servicios de salud autorizada por el ente territorial, evaluado por un equipo multidisciplinario de mínimo 3 profesionales; este soporte será válido a partir del 1 de julio de 2020 en adelante.

1. Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de reparaciones administrativo. En consecuencia, de lo antes expuesto, Solicito y autorizo la expedición y notificación en debida forma del autoadministrativo al correo electrónico abonado en la anterior y presente petición en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución 01049 del 2019, artículo 23 y 29 de la constitución nacional, el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 y demás jurisprudencia nacional.

Atendiendo que esta pregunta se informa que por medio de la Resolución N°. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021 notificada por aviso con fecha de fijación 24 de diciembre del 2021 y desfijación 31 de diciembre del 2021 se reconoció la medida indemnizatoria, que por no acreditar ningún criterio de priorización, el Método técnico de priorización se le aplicará el 31 de julio de 2022. Así mismo se informa que se procede a anexar la Resolución N°. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021 a la presente comunicación.

2. Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de reparaciones administrativas, Solicito a su despacho, actualice los datos personales conforme los documentos de identidad de cada uno de los integrantes de mi núcleo familiar anexos en la presente petición para viabilizar que su despacho, Me expida el Registro único de víctimas actualizado y el auto administrativo que resuelva nuestra solicitud de indemnización como en derecho corresponde.

Considero pertinente indicar que la CERTIFICACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL RUV se anexará con el presente escrito, así mismo se indica que al día de hoy usted cuenta con los datos actualizados en las bases documentales de la entidad.

Frente a las demás solicitudes la misma fue atendida en la pregunta 1 de su solicitud.

3. Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de reparaciones administrativas, teniendo en cuenta la fecha de la radicación de la documentación y que el método técnico se aplicara anualmente a la luz de lo dispuesto en la resolución 01049 del 2019, Solicito a su despacho me notifique electrónicamente los resultados de los métodos técnicos aplicados a mi solicitud de indemnización en las vigencias fiscal 2022 en la que me indique, la Ruta asignada, el puntaje asignado en cada una de ellas y el turno asignado a la primer aplicación de dicho mecanismo.

En su caso particular, se evidencia que cada uno de los miembros del núcleo familiar se encuentran en RUTA GENERAL y esta no se modifica posterior al resultado del Método Técnico de priorización, salvo que se demuestre que usted o alguno de los miembros del núcleo familiar acredita tener alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y artículo 1 de la Resolución 582 de 2021.

Además es importante indicar que la Unidad para las Víctimas no otorga turnos para el otorgamiento de la indemnización administrativa. Como se indicó en las respuestas anteriores, en el evento en que no se tenga un resultado favorable con la aplicación del Método Técnico de Priorización para realizar la entrega de la medida, se deberá aplicar este proceso en el año siguiente para determinar si conforme a un nuevo resultado la entidad puede realizar el desembolso de la medida.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 850 No. 46A-85
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



ISO 9001



ISO 14001



ISO 26000



ISO 27001



ISO-CER0236 IF-CER04217 SA-CER00719 S-CER00608



Resolución N°. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que el artículo 2.2.7.3.10. del Decreto 1084 de 2015 regula el régimen de transición para solicitudes anteriores al 20 de diciembre de 2011, disponiendo en su parágrafo 1º que quienes hubieren solicitado esta medida de reparación integral en el marco del Decreto 1290 de 2008 "[...] tendrán derecho al pago [...] mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008 [...]"; y, en su parágrafo 2º, establece que las solicitudes de indemnización presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, en virtud de la Ley 418 de 1997, "[...] se regirán por las reglas establecidas en el presente decreto [...]".

Que, mediante Auto 206 de 20 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]".



El futuro
de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que el acceso a la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, la Resolución No. 1049 de 2019 como situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad estableció A) tener una edad igual o superior a los 74 años, B) tener una enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definida como tal por el Ministerio de Salud y la Protección Social, o, C) una discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones o instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que, la Resolución 00582 de 26 de abril de 2021, modifica el criterio de edad establecido en el literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y en adelante se tendrá como situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad la edad igual o superior a los 68 años.

Que, con fundamento en la normalidad referida y en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si se tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019, así:



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N^o. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, el señor(a) LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA con el número de 17293223 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado ND000225919 por el hecho victimizante de SECUESTRO bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011.

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el(la) señor(a) LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ se encuentra incluido(a).

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de SECUESTRO, del(la) señor(a) LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA	PORCENTAJE
LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	17293223	VICTIMA DIRECTA	100.03%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, que regula los montos a reconocer por concepto de indemnización administrativa así:

"(...) Por (...) secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales. 2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales. 3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. 4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. 5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. 6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.(...)"

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]".

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que el(la) señor(a) LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ no acreditó alguna situación de las establecidas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contara con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviese más de 68 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

"Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...).

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar el orden más apropiado para entregar la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin. Este proceso que se aplicará anualmente, y su aplicación será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Que, en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización de acuerdo al orden establecido por la aplicación del método técnico de priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente, con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de SECUESTRO, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo, a:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA	PORCENTAJE
LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ	GEDULA DE CIUDADANIA	17283223	VICTIMA DIRECTA	100.00%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA
LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ	GEDULA DE CIUDADANIA	17283223	VICTIMA DIRECTA

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento de ordenar su entrega, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión.

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10/28/2021 9:08:06 PM


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

CITACIÓN PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **CITACIÓN PÚBLICA** se convoca a **LUIS CELIS** identificado(a) con el documento número **17293223** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 1328481 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre "el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página de la entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **17** del mes de **DICIEMBRE** del **2021** siendo las **8AM**

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** de la página Web de la Unidad para las Víctimas hoy **24** del mes de **DICIEMBRE** del **2021**, siendo las **8AM**

LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

AVISO PÚBLICO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **AVISO PÚBLICO** se convoca a **LUIS CELIS** identificado(a) con el documento número **17293223** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 1328481 del 2021** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre "el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5 y 6, referidos al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra de la actuación administrativa de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Contra esta actuación administrativa, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **24** del mes de **DICIEMBRE** del **2021** siendo las ocho **8AM**.



LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **31** del mes de **DICIEMBRE** del **2021**, siendo las **8AM**, en la página WEB de la Unidad para las Víctimas.



LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-0AP-418-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 202272014434071*

Fecha: 10/06/2022 10:52:02 a. m.*

Bogotá D.C.

Señor

LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ

SALGADORODRIGUEZBLANCANELSI@GMAIL.COM

VILLAVICENCIO - META

202272014434071

TELÉFONO(S): 3102742322

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20227116961022

Código LEX: 6647200

D.I #: 17293223

En atención a su petición con fecha del 04/05/2022, y de conformidad con lo normado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, esta Unidad se permite darle respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de reparaciones administrativo. En consecuencia, de lo antes expuesto, Solicito y autorizo la expedición y notificación en debida forma del auto administrativo al correo electrónico abonado en la anterior y presente petición en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución 01049 del 2019, artículo 23 y 29 de la constitución nacional, el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 y demás jurisprudencia nacional.

Respuesta. Atendiendo su petición radicada, la Unidad para las Víctimas le informamos que respecto a la autorización de notificación a su correo electrónico, procedimos a registrar el cambio en nuestras bases de datos de la información relacionada en su solicitud.

SEGUNDO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de reparaciones administrativas, Solicito a su despacho, actualice los datos personales conforme los documentos de identidad de cada uno de los integrantes de mi núcleo familiar anexos en la presente petición para viabilizar que su despacho, Me expida el Registro único de víctimas actualizado y el auto administrativo que resuelva nuestra solicitud de indemnización como en derecho corresponde.

Respuesta. A su, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que analizada su petición, y en atención a la documentación que aporta, la Unidad encuentra jurídicamente viable la realización de la novedad y/o actualización en el Registro Único de Víctimas – RUV, de LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17293223 por ende, y de acuerdo con su competencia.

Por otro lado, con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el 29/04/2021, con número de radicado 4340468. Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la Resolución No. 04102019-1328481 del 28 de octubre de 2021, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforma lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, Ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son GRATUITOS y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 56D No. 46A-85
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-DAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: * 202272014434071*

Fecha: 10/06/2022 10:52:02 a. m.*

la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante SECUESTRO, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de determinar el orden de entrega de los recursos¹.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en su caso no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, esto es: i) tener más de 68 años de edad, o ii) tener una enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definida como tal por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener una situación de discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud².

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización, en su caso particular, se aplicará en el 31 de julio del año 2022 y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2022, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no es procedente el acceso a la medida de indemnización en el año 2022, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método en el año siguiente.

Finalmente, a su petición anterior la Unidad para las Víctimas le informa que se adjunta el acto administrativo de reconocimiento de la indemnización administrativa.

TERCERO: Señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director nacional de reparaciones administrativas, teniendo en cuenta la fecha de la radicación de la documentación y que el método técnico se aplicara anualmente a la luz de lo dispuesto en la resolución 01049 del 2019, Solicito a su despacho me notifique electrónicamente los resultados de los métodos técnicos aplicados a mi solicitud de indemnización en las vigencias fiscal 2022 en la que me indique, la Ruta asignada, el puntaje asignado en cada una de ellas y el turno asignado a la primer aplicación de dicho mecanismo.

Respuesta. A su petición anterior referente a la información de su indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas le informa que esta se dio respuesta bajo el numeral anterior.

CUARTO: MARGARITA CABELLO, Procuradora General de la Nación, en consecuencia de lo ante expuesto la Revictimización sistematiza institucional por parte de los funcionarios de la UARIV, la violación al debido proceso establecido en los artículos 07, 11 y 14 de la resolución 01049 del 2019 para que la UARIV resuelva la solicitudes de indemnización, Solicito a sus despachos, Ordenen a la procuraduría delegada para asuntos disciplinarias, abran procesos de investigación disciplinario y sancionatorio contra los funcionarios de la UARIV por los hechos antes citados y me sea notificada las actuaciones de su despacho a mi correo electrónico abonado en la presente denuncia.

¹ El Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que, atendiendo a la información de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral de las víctimas, determina el orden para el desembolso de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual asignada a la Unidad para las Víctimas.

² Vale la pena indicar que, pese a los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a las víctimas del conflicto, el reto de la política de la reparación integral aún es enorme. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor.

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme los establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son GRATUITOS y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: senid@cljusticias@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-0AP-118-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: * 202272014434071*
Fecha: 10/06/2022 10:52:02 a. m.*

Respuesta. Atendiendo que esta última pregunta no está dirigida a ningún funcionario de esta Entidad, no se pronunciará al respecto.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Adicionalmente, la Unidad para las Víctimas llevará a cabo Rendición de Cuentas Vigencia 2021 y logros 2022, el próximo 30 de junio. Por esta razón, los invitamos a leer el informe de gestión y a diligenciar la encuesta, para que proponga los temas sobre los que quiere se profundice en esta audiencia pública de rendición de cuentas.

Ingrese a la página web www.unidadvictimas.gov.co y haga clic en el banner que dice rendición de cuentas. Gracias por participar.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO

DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y Proyectó: KEVIN_R_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

INCLUIDO/ FUD ND000225919 / LEY 1448 DE 2011

INCLUIDO/ FUD CE000366588 / LEY 1448 DE 2011

ANEXO: CERTIFICACIÓN

ANEXO: RESOLUCIÓN N°. 04102019-1328481 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021

ANEXO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ

DIRECTOR DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informamos que los datos suministrados, serán tratados conforme lo establece la Ley de Habeas Data y la política de tratamientos de datos personales de la Unidad que se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son GRATUITOS y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciociudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Notificado



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-0AP-01B-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No : 201872011154321

Fecha: 02/07/2018

Bogotá D.C.

Señor

LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ
PRENSA.COLOMBIA@HOTMAIL.COM
VISTAHERMOSA - META
201872011154321
TELEFONO: 3202366813

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 201871121809102

Código LEX: 3199169
D.I # 17293223

En respuesta a su comunicación radicada con fecha 27 de junio de 2018, donde solicita información sobre su estado en el Registro Único de Víctimas, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que:

1. El Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas¹ y que está integrado, entre otros, por los sistemas de información de víctimas existentes antes de la promulgación de la Ley 1448 de 2011², las declaraciones presentadas ante el Ministerio Público³, y las víctimas reconocidas en los procesos de Justicia y Paz, y Restitución de Tierras.
2. Realizada la consulta en el Registro Único de Víctimas, Usted se encuentra registrado con estado **INCLUIDO(A) por el hecho victimizante de Secuestro** desde el 10 de Febrero de 2014, bajo la Ley 1448 de 2011, marco normativo en el cual inició su actuación administrativa

En cuanto petición de Tortura, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que:

1. De acuerdo con la información aportada en su escrito de petición, esta Entidad procedió con la verificación en el Registro Único de Víctimas - RUV, no encontrando registros a su nombre por el hecho victimizante de **TORTURA**.
2. Por lo anterior, Usted podrá acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal) para rendir declaración sobre los hechos y circunstancias que motivaron el hecho victimizante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015⁴.

Si Usted o algún miembro de su núcleo familiar ya realizó el anterior procedimiento, lo invitamos a comunicarse con nuestros centros de atención del servicio al ciudadano.

¹ Decreto 1084 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", Artículo 2.2.2.1.1.

² Ibidem, Artículo 2.2.2.1.

³ [3] Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno", Artículo 155

⁴ Decreto 1084 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículo 2.2.2.3.1

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 88 Edificio Avanza - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-0AP-119-GAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201872011154321

Fecha: 02/07/2018

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación

Atentamente,

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Analizó y Proyectó: CHRISTIAN_R (GRE – PQR – LEX)

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normalidad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



con el frío...

Todos los días con sus ataluzos.

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45

Línea de atención nacional: 018000911118 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:30 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Staciones en





Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 2014-378190 del 10 de febrero de 2014
FUD. ND000225919

“Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011”.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *“decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia”*

Que, **LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ** con Cédula de Ciudadanía No. **17293223** rindió declaración ante la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VISTAHERMOSA del municipio de VISTAHERMOSA del departamento de META el día 23/10/2013, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011 y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 29/10/2013.

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de Secuestro, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos Victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 *“(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)”*.

Que el señor **LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 17293223, manifestó haber sido víctima del hecho de Secuestro, el día 15 de abril de 2001, en el municipio de Vista Hermosa (Meta), donde afirma residir, hechos ocasionados como consecuencia de presuntas acciones generadas dentro del conflicto interno

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.”



colombiano.

Que el deponente en su declaración manifestó: "(...) allí me bajaron y me colocaron una cadena en el cuello estando con esas cadenas caminamos 50 metros hacia la montaña del cementerio al llegar a un bosque me ataron a un árbol, en este sitio duré 20 días amarrado (...)."

Que al verificar el contexto de la zona a través de una publicación emitida por la Monografía Político Electoral DEPARTAMENTO DE META 1997 a 2007, con relación al comportamiento del orden público en el departamento de Meta, específicamente el municipio de Vistahermosa, se pudo constatar que existe presencia de grupos armados en la zona a través del siguiente párrafo: "(...) Hacia la parte norte, en la zona del piedemonte, las Farc mantuvieron presencia hasta 2003, con el frente 53, 55 y 52, que operaban en la zona del páramo de Sumapaz. En 2003, después de la operación Libertad 12, lanzada hacia mediados del año, la totalidad de los frentes de las Farc que operaban en Cundinamarca fueron debilitados, o desmantelados en algunos casos, y se vieron obligados a retirarse hacia la zona del sur del Meta. Así que desde 2003 estos frentes, en particular el 53, hacen presencia en la zona de La Macarena. Por último, en la zona del Ariari las Farc mantienen cuatro estructuras: en la zona de Vistahermosa opera el frente 27; hacia el lado de La Uribe están los frentes 26 y 4, y en La Macarena está el frente Yari. En esta zona logran mantener una fuerte influencia, y en las otras mantienen sólo una influencia precaria en las zonas altas de los municipios (...)"⁴. Información que se constituye como prueba para establecer la presencia de grupos armados e identificar acciones de grupos insurgentes, que están en busca del dominio de este territorio, a través de operaciones delictivas e infracciones a los Derechos Humanos.

Que en concordancia con el protocolo II de Ginebra en su título II sobre el Trato Humano en su Artículo 4 numeral 2 literal C el cual dice que, "(...) quedaran prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a: la toma de rehenes (...); el cual lo define el decreto 100 de 1980 como: "El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político", esto se conoce como secuestro extorsivo a diferencia del secuestro simple que se entiende como "el que con propósito distinto a los previstos en el artículo anterior (secuestro extorsivo), arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona". Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se observa que los hechos narrados se enmarcan en lo estipulado por el Art. 3 de la ley 1448 de 2011.

Que al verificar la narración de los hechos, así como los elementos dispuestos por el declarante puede concluir que existe nexo causal entre los hechos narrados y el conflicto armado interno, razón por la cual se da valor demostrativo a los documentos aportados como prueba sumaria de los hechos: denuncia ante la Sijin que permite evidenciar la ocurrencia de los hechos narrados por el señor LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ.

Que al verificar en el Registro Único de Población desplazada SIPOD, no se encuentra ninguna declaración anterior. Igualmente al consultar las bases de datos del Sistema de Información de Reparación de las Víctimas (SIRA) y del Sistema de Información de Víctimas de la Violencia (SIV) y el Registro único de Víctimas (RUV) no se encuentra en registros anteriores.

Dado lo anterior y después de llevar a cabo un análisis detallado de la declaración, así como un estudio minucioso de las herramientas de Contexto, Jurídicas y Técnicas, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se concluye que existe nexo causal entre el hecho declarado por la deponente y el conflicto armado interno, por tal motivo se procede a Incluir y a Reconocer el hecho de Secuestro, en el Registro Único de Víctimas.

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena fe artículo 5 de la ley 1448, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Secuestro**, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ**, en el Registro Único de



Hoja número 3 de la Resolución No. 2014-378190 del 10 de FEBRERO de 2014. Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR al señor LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 17293223 y RECONOCER el hecho de Secuestro, en el Registro Único de Víctimas, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a LUIS ARBEY CELIS FERNANDEZ y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE VISTAHERMOSA de VISTAHERMOSA del departamento de META. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 10 días del mes de febrero de 2014

HEYBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.293.223

CELIS FERNANDEZ

APELLIDOS

LUIS ARBEY

NOMBRES

Luis Celis
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1968
VISTA HERMOSA (META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO
13-DIC-1993 VISTA HERMOSA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANJUAN TORRES



A 5208000-00181965 M 0017283223-20090930

0016687598A 1

7230102313